200 AÑOS DE EXCELENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

VOCES DE JUSTICIA

1908

Causa instruida en contra de Matilde Diez por el delito de adulterio

Matilde Diez y Alonso, una mujer de 18 años y de origen cubano, fue acusada por su esposo, el periodista Luis B. Casas de cometer el delito de adulterio.

Matilde y su esposo no atravesaban buenos momentos en su matrimonio, es por eso que al cabo de dos años, decidieron separarse, yéndose ella con sus padres. Sin embargo, al descubrir Luis a lo que se dedicaba Matilde para sobrevivir, decidió denunciarla por adulterio, ya que dijo "su honra como hombre fue menoscabada" al ejercer su esposa la prostitución.

Bajo este argumento, Matilde o Esmeralda Soler (el cual era su nombre de oficio) fue aprehendida sin habérsele comprobado el cuerpo del delito, así que tuvo que recurrir a una instancia superior para defenderse.

Destacaban pruebas como que Luis Casas había presentado un acta de matrimonio entre él y Matilde; un certificado de Sanidad a nombre de Esmeralda Soler, mismo del que tuvo conocimiento 10 meses antes de presentar la denuncia, es decir, cuando el delito había prescrito.

De todo o anterior, solamente se pudo comprobar el matrimonio de los agentes, lo cual no fue prueba suficiente para determinar la culpabilidad de Matilde, o Lidya, o Esmeralda, y por muy fuertes que pudieran ser las afirmaciones de Luis, no eran suficientes para comprobar la consumación del delito en los términos de la ley.

Por esta razón fue declarada inocente, liberada y en total libertad para ejercer el oficio con el que ella pudiera ser independiente y autónoma.

Dirección de Archivo Judicial

PENAL / 1783656

año de 1906

Exhorto procedente
del Juzgado 4º Correccional

N. 436 Secretaría 1ª Sala

1908

1312

CIUDAD DE MONTERREY, HAGO SABER: QUE EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA MATILDE DIEZ O LIDYA OTERO, POR EL DELITO DE ADULTERIO, OBRAN ENTRE OTRAS, LAS CONSTANCIAS SIGUIENTES:

Auto.

" En seguida (veinte de Junio) dada cuenta al C. Juez, dijo: que estando acreditada la personalidad del querellante, el matrimonio celebrado legalmente entre éste y la acusada y comprobado el cuerpo del delito y habiendo méritos suficientes para suponer que la acusada Matilde Diez tiene responsabilidad criminal por el delito de adulterio y que la acusada referida se hace pasar con el nombre de Lidya Otero, segun consta de la carta que ella dirigió á un agente teatral de Torreón, cuyo nombre es el mismo á que se ha referido el acusador; que el delito de adulterio se castiga con pena corporal, cuyo máximun es de dos años de prisión y que este Juzgado es competente para conocer de este negocio, con fundamento en los articulos 82, I05 y 222 del Código de Procedimientos Penales y I6 y I8 de la Constitucion Federal y 8I6 del Código Penal, líbrese la orden de aprehensión en contra de la acusada Matilde Diez ó Lidya Otero; y dada la urgencia del caso en vista de que la acusada puede ausentarse de Monterrey, que es el lugar en que actualmente parece encontrarse, con fundamento en el artículo 9o de la ley reglamentaria,del artículo II3 de la Constitucion Federal, de fecha I2 de Septiembre de I.902, diríjase por telegrafo la orden de aprehensión al C. Juez de lo Criminal de Monterrey que esté en turno con los requisitos que fija dicho artículo 9o, para que lograda que sea su captura sea remitidaá la Cárcel General de esta Capital, detenida á disposicion de este Juzgado como presunta responsable del delito de adulterio, llenandose además los requisitos prevenidos en el articuloI2 de dicha ley reglamentaria.- En seguida se libró oficio al jefe

dé aviso y se practique la averiguación que proceda.Se tomó razón y se dió aviso al Tribunal Superior cerrandose el acta que firmo el Juez. Doy fé.- Carlos M. Tello Rodriguez- Aurelio Vargas.- rúbricas.- En dos de Mayo compareció el Señor Luis B. Casas, con el objeto de ratificar la querella que presentó ante el Ministerio Público y previa protesta legal dijo llamarse como queda escrito, ser originario de Tlactalpam, de veintisiete años de edad, casado, periodista y con domicilio en la calle del Puente de Alvarado numero 5, cinco, Se le puso de manifiesto la querella que precede presentada ante el Ministerio Público y dijo que la ratifica y agrega: que como consta por el certificado que exhibe, el primero de Marzo del año de mil novecientos dos contrajo matrimonio, con la Señorita Matilde Diez y Alonso, conquien vivió por espacio de dos años al final de los cuales, disgustos habidos entre ellos determinaron que su esposa se fuera á vivir al lado de sus padres, donde el comparente creyó que su conducta, bajo la vigilancia de sus padres seria correcta; pero que tal cosa no sucedió, pues que su citada esposa,burlando la casi ninguna vigilancia paterna, se fué del citado domicilio en calidad de tiple de teatro, fuera de la Capital, regresando poco tiempo después: que segun pudo averiguar el declarante, el nombre conque trabajaba en el teatro y trabaja todavia es el de Lidya Otero: que á su conocimiento llegó el que su citada esposa, debido á la vida de disolución que llebaba, fué inscrita en el mes de Noviembre ó Diciembre del año de mil novecientos cinco, como prostituta y bajo el nombre de Esmeralda Soler: que como esto cree el declarante que constituye un delito, pues su honra es menoscabda denuncia el hecho constituyendose parte y pide al Sñor Juez, que como una prueba de los hechos expresados se libre oficio al Inspector de Sanidad, pidiendole comunique al Juzgado todo lo relativo, relacionado con esta querella que compruebe los referidos hechos, co-

inscrita como prostituta una mujer con el nombre de Esmeralda Soler, y en caso afirmativo, diga la fecha de inscripción, remita un ejemplar de su fotografia y comunique el domicilio de dicha mujer, para poderla citar por este juzgado y suministre todos los datos posibles relativos á la expresada mujer.- En seguida se libró el oficio como está mandado y se cerró el acta del dia.Doy fé.- Tello Rodriguez.- Vargas.-rúbricas.- En nueve del mes de Mayo se recibió y agrega un oficio y retrato, de la Inspección de Sanidad.Conste.-rúbrica.-En once del mismo mes de Mayo compareció el querellante y dijo: que para la identificación de su acusada, exhibe el adjunto retrato y agrega: que como su acusada abandonó el domicilio conyugal sin saberlo el quejoso, no supo su paradero sino hasta hace unos nueve ó diez meses, en que supo que se encontraba en alguno de los estados de la Eepública y hasta hace unos cuantos dias supo que actualmente se encontraba en Durango, capital del Estado del mismo nombre, en el Teatro que actualmente existe en la Exposición de dicha Capital, trabajando en calidad de tiple: así mismo manifiesta que los asuntos relativos al adulterio y á su inscrpción como mujer pública hace el mismo tiempo indicado arriba que los upo, como lo ha comprobado con el oficio y retrato que la Inspección de Sanidad remitió á este Juzgado, en vista de lo que pide al C. Juez libre el exhorto respectivo á las autoridades competentes á fin de que la acusada sea traida á esta Capital: que como se desprende del oficio remitido por la Inspección de Sanidad, su acusada fué inscripta en un burdel, no puede por lo tanto precisar con cuantos hombres habrá estado y cometido el delito por el que la acusa; pero sí, como antes ha dicho, el delito está perfectamente comprobado y firmó. Se cerró el acta. Doy fé.-Tello Rodriguez.- Vargas.- rúbricas.- En diez y ocho del mismo mes de Mayo compareció el querellante y dijo:.....

Amplía el acusador.

Otra ampliación.

cual hace constar para lo que el Juzgado tenga á bien determinar y firmó. Se cerró el acta. Doy fé.- Tello Rodriguez.-Vargas.-

Comparecencia del acusador.

rúbricas.- En veinte del mismo mes de Mayo compareció el quejoso y manifestó que habiendo tenido noticia de que su esposa ya no se encuentra en el lugar que en un principio designó el comparente, pide se suspenda el procedimiento hasta llegar á saber en donde se halla su referida acusada y firmó. Se cerró el acta.- Doy fé.- Tello Rodriguez.-Vargas.-rúbricas.- En veinte de Junio

Amplía el acusador.

del mismo año compareció el quejoso y dijo que por las averiguaciones posteriores que ha hecho y según comprueba por la carta que exhibe dirigida por la acusada al Corresponsal de un Agente teatral en Torreón, sabe se encuentra en Monterrey y como en la misma carta se ve, la firma que la calsa es la misma letra que tiene en la dedicatoria del retrato que exhibió en su oportunidad.Ademas, como de la carta se desprende, el comparente tiene temor fundado de que la acusada salga del lugar en que se encuentra, con lo que le ocacionaria serios perjuicios y haria mas dilatado este asunto, por lo que pide al Señor Juez sea librada telegraficamente la órden de detención, á reserva de mandarse en el término de la ley el exhorto correspondiente y firmó.-Cuadrilla Juvenil Mexicana.- Empresa Juan Pereda.--Monterrey Junio I3,I.908.- Señor Rodolfo Gómez de la Vega.-Torreón.-Muy Sr. mio:- Me refiero á su atta del dia 5d/c que llegó á mis manos ayer.-Notengo inconveniente en aceptar contrato para Mérida con el empresario Don Fernando Poce que Ud. me indica: las condiciones son $ I.000, UN MIL PESOS mensuales, un beneficio y dos pasages, uno de primera y otro de segunda para mi criada.- Si son aceptadas estas condiciones, sírvase avisarmelo como asi mismo la fecha en que debe de empezar el contrato.- De Ud. atta affna y S.S.- Lydia Otero.-rúbrica.-c/Ud.Zuazua I24.-Al margen un sello que dice impreso con letra azul y en el centro el escudo nacional: Para certificados de las actas del Registro Ci-

Carta de la acusada.

Acta de matrimonio

y con tinta morada que dice: Departa mento de Archivo y Supervivencia.Registro del Estado Civil. México.- A lo largo del márgen otro impreso que dice: Para certificados de las actas del Registro Civil del Distrito.- En nombre de la República de México y como Juez del Estado Civil de este lugar, hago saber á los que la presente vieren, y certifico ser cierto que en el libro num. 296 del Registro Civil que es á mi cargo, á la foja 48 se encuentra asentada una acta del tenor siguiente:- No.482.- Confrontada,F.M. Romero.-rúbrica.- 58- Cincuenta y ocho- CASAS hijo,Luis Balbuena y Matilde Diez y Alonso- Matrimonio- En la Ciudad de México, á las once,II, de la mañana del dia primero, Io, de Marzo de I902, mil novecientos dos, ante mí, Wuenceslao Briseño, Juez del Estado Civil, comparecieron en la casa número catorce, I4, del callejónde Santa Clara, para celebrar su matrimonio, el Sñor Luis Balbuena Casas hijo, y la Sñorita Matilde Diez y Alonso, de la Habana, Isla de Cuba, célibes; el primero de 2I, veintiun años , Ciudadano Mexicano, comerciante, vive en la calle del Portal de Tejada número 85, ochenta y cinco, hijo del Señor Luis Balbuena Casas y de su finada esposa la Señora Rafaela Dominguez; el primero de Santiago de Cuba, ciudadano mexicano, comerciante, vive en la casa que su hijo.La contrayente de diez y siete, I7, años, vive donde comparece; hija del Señor Antonio Nicolás Diez Quintana y de su esposa la Señora Virginia Alonso, viven en la casa de su hija; el primero de León España, comerciante y presente á este acto, ratificó su consentimiento para este enlace; la segunda de Asturias, España. Agregaron: que habiendo solicitado y obtenido del Ciudadano Gobernador del Distrito, dispensa de publicaciones, como consta de la comunicación que se archiva con el número y fojas de esta acta y llenando los demas requisitos legales sin que se haya denunciado impedimento, piden al presente Juez, que autorice su unión. En virtud de ser cierto lomexpuesto por los contrayentes,

ya constan, y los Ciudadanos Pedro Leyendeker, Pablo Jimenez, y el Señor Manuel Fernandez, casados; el primero de México, de treinta y tres, 33, años, comerciante, vive en la 4a, cuarta calle del Cinco de Mayo número I5, quince; el segundo de México, de cuarenta y siete, 47, años comercante, vive en la cuarta, 4a. calle del Cinco de Mayo numero 22, veintidos; y el tercero de la Coruña, España, de treinta y un, 3I, años, corredor, vive en la calle de Don Toribio número I6 y I/2, diez y seis y medio. Quienes bajo la protesta de ley, declararon conocer á los interesados, y onstarles lo expuesto por ellos.Leida esta acta, la ratificaron y firmaron.Los contrayentes manifestaron no ser pensionistas del Erario Federal.- Wº Briseño.-Matilde Diez y Alonso.- Luis B. Casas.jr.- Antonio N. Diez.- Luis B. Casas.- P.Jimenez.-M. Fernandez.- Pedro Leyendeker.- Y para los efectos legales, expido el presente testimonio en México, á I4, catorce de Noviembre de I.904, mil novecientos cuatro.- W.Briseño.-rúbrica.-Al margen un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad. México.- Inspección de Sanidad.- Nº 344.- México, Mayo 7 de I.908.- Al C. Juez Cuarto Correccional.-,El C. Jefe de la Sección de inscripciones de esta Oficina, con esta fecha me dice lo siguiente.- "Tengo el honor de comunicar á Ud. que la mujer Esmeralda Soler, por la que se sirve Ud. pedir informes á esta Sección, fué recogida del burdel que está situado en la calle de Chiquihuiteras número I8, donde estaba ejerciendo la prostitución clandestinamente, con el nombre de Matilde Diez; y se inscribió coluntaria el dia 20 de Diciembre de I.905, como aislada de primera clase, bajo la patente número I23I2, con la siguiente filiación:Nombre: Esmeralda Soler, patria, Cuba, soltera, estatura regular, edad I8 años, actriz, color blanco, pelo castaño obscuro, ojos cafés, nariz recta, boca regular,señas particulares: una cicatriz en el labio inferior y un lunar en la barba,domicilio: Paseo de la Reforma, casa de Huespedes, se inscribió por gusto, sabe leer y escribir, el nombre de sus

Informe del Inspector de Sanidad.

Auto. su relacionado oficio.-Protesto á Ud. mi consideración y respeto.- El Inspector.- Ramón Maya.-rúbrica.-En veintitres del mismo mes de Junio, se recibió un telegrama del Juez de lo Criminal de Monterrey, en el que comunica la aprehención de Matilde Diez ó Lydia Otero y el C. Juez determinó: que en vista del telegrama referido y con fundamento de los artículos 7 y II, asi como del I9 de la Ley Reglamentaria del artículo II3 de la Constitución Federal, se remita el exhorto escrito correspondiente á dicho Juez, por conducto del Administrador Local de Correos, en la forma prevenida en los artículos citados y se libre oficio al Gobernador del Distrito Federal, á fin de que mande á los Agentes de Policía que designe para que vayan á recibir del Juez mencionado á la detenida y la conduscan á esta Capital, poniendola detenida en la Cárcel General á disposición de este Juzgado, advirtiendole al Gobernador que el plazo designado por el Juez de Monterrey es el de diez dias contados desde el veintitres del actual, á fin de evi tar que la detenida sea puesta en libertad conforme al artículo I9 de dicha Ley; y se dirja al Juez de Monterrey un telegrama acusandole recibo del que dirigió á este Juzgado, en el que comunica la aprehensión de la acusada; se desgloce el retrato remitido por la Inspección de Sanidad para enviarlo al Juez de Monterrey con el exhorto respectivo y firmó.Doy fé.- Tello Rodriguez.-Aurelio Vargas.-rúbricas.-En la misma fecha se cumplió con lo mandado, agregandose las minutas de los oficios dirigidos al Administrador Local de Correos y al Gobernador del Distrito y del Telegrama dirigido al Jefe de la Oficina de los Telegrafos Federales, para trasmitirlo al Juez de lo Criminal de Monterrey, remitiendose á la vez, el exhorto respectivo con el retrato de la acusada.Conste.-rúbrica.

Razón.

Y para que lo mandado por mí tenga su debido cumplimiento, en nombre de la Soberania Nacional exhorto y requiero á Ud. para que se sirva obse-

Carlos M. Cello
Rodriguez

Aurelio Vargas

Se recibió en veinticinco
del mismo. Conste

Monterrey, Enero veinticinco de mil novecientos ocho.

Obsérvese y por cuanto á que ya ha sido ratificada la aprehensión de la extraviada Matilde Díez ó Lidia Otero á virtud de exhorto telegráfico relativo, agréguese al presente tal exhorto, y entréguese en su oportunidad á los Agentes encargados de conducirla á la presencia del Promotor á disposición de la autoridad requirente, remitiendo desde esta diligencia por los conductos debidos.

del Partido
Doy fé.

Lic. Jesús Alday Bosque

Lic: J. Juárez
Srio

En seguida se libró telegrama al Juz 4º Correccional de la Ciudad de Mexico comunicándole haberse recibido y obsequiado el presente exhorto y que se nombró secretario actuante. Conste

En seguida presente la Señora Matilde Juez, se le notificó el auto anterior y dijo: que lo oye y con el debido respeto interpone contra tal auto el recurso de apelación, fundándose para ello en lo dispuesto en la fracción III del artº 437 del Código de Procedimientos

Correccional de la Ciudad de México para decretar la orden de aprehensión, que ha dictado en contra de la exponente, como lo justificará en su oportunidad ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mostrándose de un delito continuo como es el de adulterio, es Juez competente para perseguirlo y castigarlo, el que verifique la aprehensión del delincuente y por consiguiente, solo este Juzgado tiene jurisdicción para ello; y por lo mismo no debió haberse obsequiado el exhorto de la autoridad requerente, sino que debió haberse declarado competente esta autoridad librando la inhibitoria del caso al C. Juez 4° Correccional de la Ciudad de México. Que nombra para que la patrocine en esta instancia al Lic. Rafael Dávila, a quien pide se le dé conocimiento de su nombramiento para su aceptación y protesta. Esto en justicia y forma. Dos fs. útiles.

[illegible]

ma el recurso de apelación
del anterior auto, con fundamento en la disposición legal que se cita, se admite la alzada; en consecuencia, elévense los autos a la Superioridad, quedando la detenida Matilde Díaz ó Lidia Otero, en el estado que se encuentra a disposición de esta Autoridad entretanto se decida el recurso que se interpuso. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el Lic. Leoni del Castillo Borque, Juez 1º de Letras del Ramo Penal. Doy fe:—

Lic. Jesús del Castillo Borque

Lic. V. Trevilla
Srio

En seguida firmó de enterada del auto anterior la Srta Matilde Díaz, manifestando al Juzgado que ante la Superioridad hará presentes los agravios que le causan el auto apelado, especialmente la incompetencia de este Juzgado y la prescripción de la acción

esta diligencia al Supremo Tribunal de Justicia en dicios de Jojai utiles. Conste haciendose previamente Adscrito al C. Luis requerente, en atento oficio, lo dispuesto en el auto anterior.

Se acordó en dicho asunto. Conste.

Monterrey, Junio treinta de mil novecientos ocho

Al Estado que corresponda en turno. Lo acordó el Supremo Tribunal, y firmó el C. Presidente: doy fe.

Lic. Martínez

Se notificó al Lic. Sala.

Se acordó el primero de los siguientes: Lo anoto.

pasados a la apo-
pte seis días para que ex-
prese agravios, lo deberá
sujetar a la Magistratura del
Pr. 1ª Sala: doy fe.

Lic. Martínez

En seguida presente la
secretaria Matilde Díez, se le
notifica el auto anterior,
y dijo: que lo oye y recibe
conforme, y firma: doy fe.

Matilde Díez

Lic. Martínez

Modelo C – 2

Telégrafos Federales

CONDICIONES

1ª Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa. — 2ª Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje. — 3ª Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor. — 4ª No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave. — 5ª Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa. — 6ª Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje. — 7ª En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje. — 8ª No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ú oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal. — 9ª Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

1

TELEGRAMA

Núm. ..... *De* México *el* 2 *de* Junio *de 190*4

Recibido en ..... *Vía* .....

H. D.	H. R.	
	2 06	T
	am	R

Sr. Juez de Lo Criminal en turno

Sírvase Vd ordenar la aprehension de Matilde Diaz alias Lydia otra con Cargo alias Nemesio Concha alias Nicolás y que puesto á disposición de esa Autoridad y en el mismo lugar se practique la averiguación de juan. Refugio empleado

12

Modelo C – 2

Telégrafos Federales

CONDICIONES

1ª Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa. — 2ª Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje. — 3ª Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor. — 4ª No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave. — 5ª Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa. — 6ª Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje. — 7ª En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje. — 8ª No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ú oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal. — 9ª Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

TELEGRAMA

2

Núm...... *De*..... *el*..... *de*..... *de 190*.....

Recibido en Monterrey N. L.

Vía.....

H. D.	H. R.	T.....
.....	.....	R.....

Sr. Mexicana - Su filiacion es
original del Cuba estatura
regular, como de 21 años
color Blanco pelo castaño
obscuro, ojos Cafes nar
recta Boca regular y
como señas particulares
tiene una Cicatriz en
el labio inferior y un
lunar en la Barba
El delito de q es presunta
responsable es el de

14

Modelo C – 2

Telégrafos Federales

CONDICIONES

1ª Los mensajes ordinarios se trasmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa. — 2ª Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje. — 3ª Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor. — 4ª No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave. — 5ª Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa. — 6ª Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje. — 7ª En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje. — 8ª No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ú oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal. — 9ª Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

3

TELEGRAMA

Núm. ..... *De* ..... *el* ..... *de* ..... *de 190*....

Recibido en Monterrey, N. L.

Vía .....

H. D.	H. R.	T.....
.....	.....	R.....

Sr. ..... 16 del Código Penal del Estado federal castiga con la pena de dos años de prisión. Protesto a usted que soy la autoridad competente para conocer de este proceso oportunamente le remitiré el exhorto con todos los requisitos legales que ya se procede a hacer. El Secretario de la Corrección

15

Modelo C – 2

Telégrafos Federales

CONDICIONES

1ª Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa. — 2ª Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje. — 3ª Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor. — 4ª No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave. — 5ª Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa. — 6ª Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje. — 7ª En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje. — 8ª No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ú oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal. — 9ª Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

TELEGRAMA

4

Núm. ..... *De* ..... *el* ..... *de* ..... *de 190*....

Recibido en .....

Via .....

H. D.	H. R.	T.....
.....	.....	R.....

Sr. .....

Nota: Certifico que este mensaje está suscrito por el Juez 4º Correccional

D. J. Arellano

...ma mención de la misma
...na. Conste. ——

Monterrey, Junio veintidos
de mil novecientos veinte.
Obséquese a cuyo efecto
líbrese desde luego al Inspec
tor Jefe de Policía, la corres
pondiente orden de aprehen
sión contra la enjuiciada por
adulterio Matilde Díaz ó Lydia
Otero. Lo decretó y firmó el
Ciud. Lic. Juez 1º de Letras del Ramo
Penal. Lic. Leonel M. del Bos
que. Doy fe: ——

Lic. Jesús M. del Bosque

Lic. V. Flores
Srio

En seguida se libró el Ins-
pector Jefe de Policía, la
correspondiente orden de
aprehensión. Conste. ——

En veintitres del mismo informó
el Inspector de Policía, estar cum-
plida la orden de aprehensión de
Matilde Díaz ó Lydia Otero. Conste

sal, comuníquese desde luego, por la vía telegráfica al Juez requirente el haberse realizado la aprehención de la exhortada Matilde Díez ó Lydia Otero y que queda á su disposición por el término de diez días contados desde la fecha, para que dentro de él remita exhorto en forma y mande sus agentes para que se efectúe la extradición correspondiente. Lo decretó y firmó el Juez 1º de Letras del Ramo Penal. Doy fé:

Lic. de Bosque

Lic. J. Nevino
Srio

En seguida se comunicó al Juez requirente, por la vía telegráfica, lo dispuesto en el auto anterior. Conste.

En veinticinco del mismo recibí y se agrega un telegrama del Juez requirente

recibió el treinta del mismo. Conste.—

Monterrey, Junio treinta de mil novecientos ocho:

A la Sala á que corresponda en turno. Lo acordó el Supremo Tribunal y rubricó el C. Presidente. Doy fé.
R.

Se aplicó á la 1ª Sala. Conste.

Se recibió el día de su aplicación. Conste.

Modelo C-2

Telégrafos Federales

CONDICIONES

1ª Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa. — 2ª Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje. — 3ª Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor. — 4ª No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave. — 5ª Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa. — 6ª Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje. — 7ª En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje. — 8ª No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ú oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal. — 9ª Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

TELEGRAMA

Núm. 7 De Mex el 25 de Junio de 1908

Recibido en Monterrey

Vía

H. D.	H. R.	T
3	40	28
		R

Sr. Juez de 1ª Instancia del Ramo Criminal

del Distrito Federal

Ayer recibí su telegrama

fecha 23 del actual

con el cual dirijo a Ud. por correo

en pliego certificado el

exhorto escrito debidamente

requisitado a la vez

que me dirijo al Gobernador

del Distrito Federal

para que envíe a esa

ciudad a los agentes

Modelo C – 2

Telégrafos Federales

CONDICIONES

1º Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa. — 2º Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje. — 3º Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor. — 4º No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave. — 5º Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa. — 6º Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje. — 7º En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje. — 8º No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ú oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal. — 9º Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

TELEGRAMA

Núm. ..... *De* ..... *el* ..... *de* ..... *de 190*....

Recibido en .....

Vía .....

H. D.	H. R.	T.....
		R.....

Sr. Conducir á esta Capital a la detenida Matilde Diez ó. Lydia Otero

Juez 4º Correccional

Carlos M Tello

Juez 4o. Correccional de la Ciudad de México, requiriendo mi aprehensión, como presunta responsable del delito de adulterio, ante Ud., desahogando el traslado que para expresar agravios, se me mandó correr, respetuosamente me presento á exponer: que los que se me han causado con el auto de obsequiese dictado por el C. Juez lo. del Ramo Penal de esta Capital, son los siguientes: Primero. Que tal auto se dictó sin estar comprobado el cuerpo del delito por las diligencias remitidas por el Juez 4o. Correccional de México. Segundo. Porque suponiendo comprobado el cuerpo del delito, éste es continuo, y en ese caso es incompetente el Juez 4o. Correccional en México para juzgarlo y así debió haberlo declarado la Autoridad requerida. Tercero. Porque, aun en el supuesto anterior, la acción para perseguir el delito porque se me acusa, ha prescrito.

Por todo lo expuesto,

á Ud. C. Magistrado, pido se sirva tenerme por presentado expresando agravios y mandar abrir este incidente á pruebas por el término de la ley, para comprobar los hechos que aquí refiero.

Es justicia que con lo necesario protesto.

Monterrey, Julio 4. de 1908.

Catalina Díez

Se omitió en sumplicar la cuenta.

Monterrey, cuatro de Julio de mil novecientos ocho.

Al fiscal para que pida lo que deba y suba en lo. Ju-

El Fiscal dice:

Que habiéndose ya espresado agra
por la procesada, y no habiéndose
rendido antes de ahora prueba
alguna, procede haberle dilec
probatoria que se solicita a efec
de recibir las pruebas que pretend
rendir, de conformidad con lo de
puesto en los artos 444 y 447
C. de P. Penales, y así lo pide el su
crito a esa R. Sala, se sirva decret
Monterey, Julio 6 de 1908
El Secretario

Se recibió el día de su fecha
Conste.

Monterey, auto de Julio de mil
novecientos ocho.

Vistas las presentes diligencias
lo relativo a la solicitud que hac
la detenida Matilde Sáez para
probatoria en esto segun
cia a fin

por ser arreglada á derecho, y lo demas que debió verse; y

Considerando: que la prueba en la segunda instancia de los asuntos del orden penal, procede despues de la expresion de agravios, debiendo especificarse el objeto y naturaleza de la testimonial si se opusiere, artículo 447 del Código de Procedimientos Penales.

Considerando: que Matilde Díez ha expresado sus agravios de la resolución recurrida y aunque al solicitar sus pruebas manifestó si pretendía rendir la de testigos, en el caso debe estimarse como necesaria esa indicación toda vez que puede promoverla en virtud de que en la 1ª instancia ninguna rindió de esa clase.

Considerando: que cuando no hay oposición, debe concederse la dilación probatoria, artículo 447 citado.

Por lo expuesto, de acuerdo con el parecer fiscal y con fundamento en el artículo 447 del referido Código de Procedimientos Penales, se concede á Matilde Díez una dilación probatoria en estos autos por el término de ocho días prorrogables hasta veinte. Notifíquese. Así en auto lo resolvió y firmó el H. Magistrado de la 1ª Sala: doy fé.

En catorce de Julio presente la Sra
Matilde Diez, se le notificó la re
lucion anterior y dijo: que la ac
y suplica á la Sala, se sirva dar
nocimiento al Sr Lic Rafael Dáni
del nombramiento de defensor hec
en su persona; y firmó: doy fe

Matilde Diez

Lic [illegible]

En la misma fecha presente el Sr. Minis
to Fiscal quien quedó enterado de la res
lucion anterior: doy fé.

[illegible]

Lic [illegible]

En seguida se hace constar que el ter
mino de ocho días á que se contrae
la resolucion anterior, comienza á correr
mañana y concluye el veintitres de
tual influirá á las diez de la ma
lugar para los efectos legales: doy
fé.

Lic [illegible]

cedido en esta diligencia, y có-
pese traslado por seis días, y líbr
se vista al Apelante y al Sr. Fis-
cal Judicial. No lo firmó: lo de-
creto y firmo el Sr. Juez Letrado de la
Primera Inst.a, doy fe.

Ante mí

En la misma fecha presen-
tó la parte Matilde Díaz se en-
teró del auto anterior, y di-
jo: que lo oye, y recibe el
traslado y firmó: doy fe.

Matilde Díaz

Ante mí

En cinco de Agosto de mil nue-
ve, se cumplió el traslado la encausa-
da Matilde Díaz con su alegato
respectivo el cual se mandó agre-
gar en cuatro fojas. Consta.

En la misma fecha se pasan es-
tos autos al Sr. Ministro Fiscal.
Consta.

adulterio que el día dos de [illegible]
el Señor Luis B. Lasso ratificó ante el Juez
4º Correccional de la Ciudad de México
una querella de adulterio, que contra su
esposa Matilde Díez ó Lidia Otero presentó
ante el Ministerio Público; haciendo consistir
el delito en que habiéndose separado ambos
esposos i "idose á vivir cada uno por su lado la
Díez, ésta abandonó el domicilio paterno
yendose fuera de la capital en calidad de tiple
de teatro y que después fué vista en el mes
de Noviembre ó Diciembre del mil novecien
tos, en la misma Ciudad de México, como
prostituta con el nombre de Esmeralda Sole
y como este hecho constituye á su juicio un
delito de adulterio, lo denunciaba constituyen
do parte, y que hará nueve ó diez meses cumpli
dos del delito cometido por su esposa, la cual lo co
metió desde que fué separados, como mujer ca
sada.

El C. Juez instructor considerando á la acusa
da como presunta responsable del delito de adu
terio después de haber recibido su declaración á la
Capital para su aprehensión, comunicando
dole en turno al Juez 1º del Criminal, quién
lo mando cumplimentar y aprehendido á la
acusada. Esta al notificarsele el auto de la
aprehensión apeló de él, y admitido
dicho recurso se remitió lo actuado al Su
perior Tribunal de Justicia, quien le tuvo
por [illegible] la C. Sala

ese incidente, comparezco á exponer: que conviene á mis derechos se examinen los testigos que presentaré, al tenor del siguiente

INTERROGATORIO:

1a.- Digan sus generales.

2a.- Digan si conocen á Luis Casas.

3a.- Digan si conocen á Matilde Diez.

4a.- Digan si saben que Matilde Diez es esposa legítima de Luis Casas.

5a.- Digan, desde cuando conocen al matrimonio Casas-Diez.

6a.- Digan si saben el tratamiento que recibía Matilde Diez de Luis Casas.

7a.- Digan si saben la razón de ese tratamiento.

8a.- Digan si es cierto que Luis Casas, amenazaba frecuentemente á su Esposa, con acusarla de adulterio.

9a.- Digan si saben por que motivos quería acusar Luis Casas á su Esposa de adulterio.

10a.- Digan si saben, cuando pasaron los acontecimientos á que se refieren las dos preguntas anteriores.

11a.- Digan si Luis Casas les explicó personalmente los motivos que tenía para acusar de adulterio á su Esposa.

12a.- Den la razón de su dicho.

Y hecho que sea, pido se tenga como prueba rendida por mi parte.

Es justicia que con lo necesario protesto.

Monterrey, Julio 17 de 1908.

Matilde Diez

Se recibió en diecisiete del mismo. Conste.

no le pide, [illegible] y
el Ministro Fiscal, examinen
se los testigos presentados
tener dos interrogatorios que
anteceden; señalándose para
la recibimiento los diez del
mañana del día veintidos
del actual. Notifíquese. Lo
decretó y rubrica el Magis-
trado Local: Sala: doy fe = E.
V.: h = presente = Vale: doy fe

Lic Martínez

En seguida presente la se-
ñora Matilde Díez, se le no-
tificó el auto anterior, a lo
que dijo oye y firma: doy fe

Matilde Díez

Lic Martínez

En la misma fecha

hora fijados en el auto anterior para la práctica de diligencias de testigos á que dicho auto se refiere presentó la parte interesada como testigos á los señores Octavio C. Campos, Juan Pueda y Jaime Clotas, quienes estando presentes fueron protestados en legal forma en presencia del C. Ministro Fiscal, lo que se asienta en la presente diligencia para los efectos legales, firmando las personas mencionadas con el C. Ministro de la sala por ante mi: doy fé.

Lic. Ibarra

O. Campos

J. Pereda

Rafael S. Martínez

En seguida presente el testigo Octavio C. Campos para los efectos de examinarlo en la forma solicitada previa la protesta que tiene otorgada, fué interrogado como corresponde y al tenor del interrogatorio que antecede y contestó

A la primera pregunta: Que se llama como queda escrito, es mayor de edad, soltero, originario de Río Janeiro, Brasil, República del Brasil, vecino de la ciudad de México, Distrito Federal y residente actualmente en esta ciudad: que no tiene interés ninguno en el asunto de que se trata ni parentesco con los señores Luis Casas y Matilde Díez de Casas, ni tiene amistad íntima ni enemistad con mis-

A la cuarta: Que sabe que la Sra Matilde Diez es esposa legítima del Sr Luis Casas.

A la quinta: Que hace como cuatro años que conoce al matrimonio a que se refiere la pregunta

A la sexta: Que con motivo de tales estados de declarante asistiendo y hospedado en el Hotel "Inglaterra" en la Ciudad de México, en cuyo establecimiento vivían también el matrimonio Casas-Diez, sabe porque lo notó con frecuencia que en dicho matrimonio había serios disgustos hasta el grado de llegar algunas veces a dar escándalo en dicho establecimiento.

A la séptima: Que sabe que el Sr Casas reñía a su esposa Matilde Diez por razón de celos y porque no le proporcionaba fondos para sus exigencias, pues que para entonces la Sra Diez trabajaba como actriz.

A la octava: Que es cierto el contenido de la pregunta, pues varias veces el Sr Casas en estado de ebriedad y cuando se disgustaba con su esposa, decía públicamente que tenía que agarrar el divorcio a su esposa porque tenía motivos bastantes para ello, esperando que tenía en su poder la constancia respectiva de que estaba viviendo en una Casa de asignación.

A la novena: Que sabe lo que se le pregunta por los motivos que tiene expresados en la pregunta anterior y porque la Sra Diez ya no lo admitió en su casa.

A la décima: Que tales acontecimientos pasaron como a principios del año de mil novecientos veinte.

la manera como lo ha referido, con lo que se concluyó ésta diligencia que firmó el testigo con el Sr. Magistrado por ante mí: doy fé. = Fachado: Brasil Chovale. dos fs. Ex. para mi D. Ex.: Sotelo. Dale Lic. Libreja.

Lic. Rafael D. Martínez

En continuación presente el testigo Sr. Juan Pereda se procedió a examinarlo como de-
recho y previa la protesta que tiene
otorgada, se le interrogó conforme á las
preguntas contenidas en el anterior inte-
rrogatorio, y contestó:

A la primera: Que se llama como queda expresado, de treinta y seis años de edad, soltero, empresario de teatro y otros espectáculos, originario de la Habana República de Cuba vecino de la Ciudad de México. D. F. y accidentalmente en esta ciudad.

A la segunda: Que conoce á la persona á que se refiere la pregunta.

A la tercera: Que también conoce á la Sra Matilde Diez.

A la cuarta: Que sabe que la Sra Matilde Diez es esposa legítima del Sr. Luis Lascan.

A la quinta: Que conoce á el matrimonio desde el año de mil novecientos tres

conste del declarante "Inglaterra" en la ciudad
en el Hotel "Inglaterra" en la ciudad
de México donde vivía dicho matrimonio
y en cuyo establecimiento estaba hos-
pedado y el apuntia el el ponente, en
los hechos pasaron como en el año de
mil novecientos cuatro.

A la séptima: Que sabe que el motivo de esos
malos tratamientos del esposo á la es-
posa era por razón de que éste no le
proporcionaba dinero para satisfa-
cer vicios, del que ella ganaba con su
trabajo pues para entonces empezó
á trabajar como actriz en los teatros.

A la octava: Que es cierto el contenido de la
pregunta.

A la novena: Que sabe que el motivo porque
el Sr. Casas quería acusar de adulterio á su
esposa era, porque el Sr. Casas así lo es-
presaba públicamente cuando se dis-
gustaba con su referida esposa, expre-
sando también públicamente que te-
nía pruebas de que estaba inscrita co-
mo mujer pública en una casa de asig-
nación con el nombre de Esmeralda Lope-
ra a principios del año de mil nove-
cientos seis.

A la onceava: Que sí los sabe y que dichos mo-
tivos los deja ya expresados, al con-
testar las preguntas anteriores, es de-
cir porque el mismo Casas, públicamen-
te decía que tenía las pruebas sufi-

presente diligencia en la que se afirmó y ratificó el testigo, firmando con el Sr. Magistrado por ante mí: doy fé. Secretario del Lic. Lehnpa.

J. Pereda

Lic. Rafael S. Martínez

Acto continuo presente el testigo Jaime Clotas, á efecto de examinarlo en la prueba solicitada, previa la protesta que tiene ya otorgada, fué interrogado como corresponde, y al tenor de las preguntas que anteceden dijo:

A la primera: Que se llama como queda escrito, es soltero, de treinta y cinco años de edad, originario de Barcelona, España, y vecino de la Ciudad de México, D.F. con residencia actualmente en esta ciudad de paso: que no tiene interés ninguno en el asunto de que se trata ni parentesco con los esposos Luis Casas y Matilde Diez de Casas, ni amistad, ni enemistad con ninguno de ellos.

A la segunda: Que conoce al Sr. Luis Casas.

A la tercera: Que también conoce á Doña Matilde Diez.

A la cuarta: Que sabe que la señora Diez, por referencias de varias personas legítima

Matilde era mala, [illegible] esposo llegó a insultarla gravemente y aún maltratarla de hecho, constándole todo ésto con motivo de que se hospedó el declarante en el Hotel de Inglaterra situado en la ciudad de Málaga, en dicho Hotel vivía el matrimonio [illegible] niña.

A la séptima: Que sabe que el Sr Casas reñía con su esposa por celos que tenía de ésta y otras veces porque ella no le proporcionaba recursos que con alguna frecuencia le pedía aquel.

A la octava: Que es cierto el contenido de ésta pregunta, fundándose el Sr Casas en que su esposa se había sido visto en casa de asignación con el nombre de Fernanda Soler, lo cual supo por declaración del propio Sr Casas, quien agregaba además que tenía en su poder la libreta en que constaba dicha asignación.

A la novena: Que se refiere a lo que tiene dicho por, durante el tiempo de mil novecientos cuatro a mil novecientos seis en las veces en que el declarante tuvo que hospedarse en el referido Hotel de Inglaterra.

A la onceava: Que no se explicó el declarante personalmente, pero que manifestaba en público que porque estaba [illegible] en casa de asignación.

A la doce: Que lo que [illegible]

...dio por terminada la presente diligencia en la que se afirmó y ratificó el testigo firmando con el Sr. Magistrado por ante mí: doy fe. Gral. Galileo Dale

Lic. Altamirano

Primer Testigo

Lic. Rafael Martínez

En seguida y aún antes de concluir la diligencia anterior, presente la parte interesada también como testigo al Sr. José Altamirano a fin de que se le examine como a los anteriores, y habiendo procedido a su examen fué interrogado al tenor de las preguntas del mismo interrogatorio y previa la protesta legal que tomó en forma, dijo:

A la primera: Que se llama como queda expuesto, casado, de cuarenta años de edad, actor dramático, originario y vecino de la ciudad de Nuevo D. F. y accidentalmente en esta.

A la segunda: Que sí lo conoce.

A la tercera: Que también la conoce.

A la cuarta: Que lo sabe porque en ese carácter eran conocidos.

A la quinta: Que como a las matinées de el año de mil novecientos cuatro.

A la sexta: Que el fallecimiento que dabe

se proporcionaba con su trabajo como actriz.

A la octava: Que es cierto el contenido de la pregunta.

A la novena: Que sabe que los gastos eran porque se había inscrito en una casa de asignación según lo expresaba públicamente el mismo declarante mostrando muchas veces una libreta con la que aparecía bajo el nombre de Esmeralda Soler.

A la décima: Que los acontecimientos a que se refieren en sus dos contestaciones anteriores pasaron como en ellas consta y fueron de mil novecientos seis.

A la once: Que personalmente le dijo varias veces que en esa libreta tenía para acusar a su esposa de adulterio.

A la doce: Que lo que ha declarado le consta del modo que lo deja referido y porque el citado procesado en el mismo Hotel "Inglaterra" donde vivía el mismo con Casas. Dijo, con lo que se concluyó la presente diligencia en la cual se afirmó y ratificó el testigo firmando con el Sr. Magistrado por ante mí. Doy fe.

José M. Altamirano

Rafael S. Montero

de México, requiriendole mi aprehension en virtud de haber sido acusada de adulterio por mi esposo Luis Casas, ante Ud.,desahogando el traslado que de lo practicado, se me mandó correr, respetuosamente expongo: Que el auto apelado debe revocarse, por las razones legales que paso á exponer:

I.El C. Juez 4o. Correccional de la ciudad de México, dictó auto de aprehension en mi contra, como presunta responsable del delito de adulterio, sin haberse comprobado la existencia ó el cuerpo de tal delito, por consiguiente sin que existiera la base para el procedimiento criminal.

Efectivamente, ¿cuales son los elementos constitutivos del delito de adulterio? El delito de adulterio no ha sido definido por nuestra legislacion penal, pero si lo ha sido suficientemente por la etimologia de la palabra, adulterio, (ad alterum thorum vel uterum accessio), asi como por el sentido perfectamente preciso que dicha palabra tiene en el lenguaje usual.

El adulterio no puede resultar sino del concurso de tres circumstancias, á saber: la union consumada de los sexos, el matrimonio de uno, á lo menos, de los agentes y la voluntad culpable por parte de este agente. Faltando cualquiera de estas circumstancias esenciales el delito no existe ó á lo menos cambia de naturaleza, no hay adulterio. Examinemos separadamente cada una de estas circumstancias.

Union consumada de los sexos. Esta condicion es constitutiva del delito. Toda familiaridad, dice Fournel, que no tenga por objeto la satisfaccion de lossentidos, seria incapaz de producir el adulterio el que exige esencialmente la consumacion de la obra, ita ut demum unum sint et sese comisceant" (Tratado del adulterio p, 5).

El adulterio supone un complice y un complice de un sexo diferente. "El adulterio no se constituye dice con razon Chauveau, ni por los actos impúdicos que una mujer se permita sobre si misma, ni por las familiaridades criminales que pudieran tener lugar entre personas del mismo sexo"

Matrimonio de uno de los agentes ó de los dos. No habiendo matrimo

de una violencia, no podria ser responsable del delito de adulterio. El error es excluyente de toda responsabilidad. Asi por ejemplo no podria decirse que hay adulterio por parte de una mujer, en el caso en que, durante su sueño, un tercero viniese á tomar el lugar que su marido acabara de dejar. Lo mismo la mujer que creyendose viuda legitimamente, mantenga relaciones ó contraiga matrimonio con otrapersona

II. Fijados ya los elementos constitutivos del delito de adulterio, segun el criterio uniforme de los tratadistas de Derecho Penal, paso á estudiar los que tuvo á la vista el C. Juez 4o. Correccional de la ciudad de México, para ordenar mi aprehension.

De las diligencias remitidas por aquel Funcionario se desprende: que Luis Casas, con fecha dos de Mayo del presente año compareció ratificando su querella de adulterio presentada en mi contra ante el Ministerio Público: que exhibió el acta de su matrimonio conmigo: que en el mes de Noviembre ó Diciembre de 1905, me habia yo inscrito como prostituta bajo el nombre de Esmeralda Soler: que este hecho habia llegado á su conocimiento diez meses ántes de la fecha en que presentó su acusacion: que la Inspeccion de Sanidad de la ciudad de México informó que la mujer Esmeralda Soler, se inscribió voluntariamente para ejercer la prostitucion, con fecha 20 de Diciembre de 1905.

De todo lo anterior solo resulta comprobado uno de los elementos constitutivos del delito de adulterio, el matrimonio de uno de los agentes, pero no resulta comprobada la union de los sexos, es decir que se consumó el delito. Aun suponiendo que Esmeralda Soler y yo seamos la misma persona, aún suponiendo que yo me inscribí voluntariamente para ejercer la prostitucion, ¿en donde aparece justificado que la ejercí con persona determinada? ¿en donde está el complice necesario para la existencia del delito? ¿que por el hecho de concurrir una mujer casada á una casa de asignacion se le puede declarar adúltera? No, dice el articulo 779 del Código Penal "El adulterio solo se castiga cuando ha sido consumado." Si pues ni con el dicho del acusador ni con el informe de la Inspeccion de Sanidad de la ciudad de México,

del C. Juez 4o. Correccional de la ciudad de México, que efectivamente se comprobó ante del delito de adulterio, cometido por mi, consistente en ejercer la prostitucion públicamente. ¿El adulterio es delito instantaneo ó es un delito continuo? De acuerdo con la definicion del articulo 28 del Código Penal es delito continuo. Llámase delito continuo, dice esta disposicion legal "aquel en que se prolonga sin interrupcion por más ó menos tiempo, la accion ó la omision que constituyen el delito. La mujer que ejerce la prostitucion publicamente en donde quiera que esté y á donde quiera que vaya, está en este caso. De aqui resulta la incompetencia del C. Juez 4o. Correccional de la ciudad de México, para juzgarme, pues de acuerdo con el articulo 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, "Es Juez Competente para perseguir y castigar los delitos continuos, el que verifique la aprehension del delincuente durante la comision del delito" Es evidente que si como asegura mi esposo, yo ejerzo la prostitucion y de eso vivo, y por eso me acusa de adulterio, es evidente repito, que fuí aprehendida por el C. Juez 1o. del Ramo Penal de esta capital, durante la comision del delito y por lo mismo él es el único á quien corresponde conforme á la ley, perseguirme y castigarme. Esto no admite réplica.

IV. Si continuamos aún en el falso supuesto, de que ante el C. Juez 4o. Correccional de la ciudad de México, se comprobó la existencia del delito de adulterio, por mi cometido, aún existe otra poderosisima razon, fundamental para revocar el auto de obsequiese dictado por el C. Juez 1o. del Ramo Penal de esta capital y esta es la de haber, conforme á la ley del Estado, prescrito la accion penal. El articulo 775 del Código Penal, exige que solo á peticion del conyúge ofendido se puede proceder criminalmente contra los adúlteros y el 256 del mismo Ordenamiento dice: "La accion penal que nazca de un delito que solo puede perseguirse por queja de parte, se prescribirá en un año, contado desde el dia en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente"

...Público, en la ciudad de
Por consiguiente ha prescrito y con mucho la accion penal
que en mi contra pudiera ejercerse, con motivo de tal delito.
Por todo lo expuesto,

á Ud. C. Magistrado concluyo pidiendo que por virtud de las razones legales expuestas, se sirva revocar el auto apelado, por ser asi de extricta justicia.

Monterrey, Agosto 1o. de 1908.

Matilde Dieny

Se recibió en cinco de Mismo Cousto.

MONTERREY

bado el cuerpo del delito, dicte es continuo,
y en ese caso es incompetente el Juez 4º Correc
cional de México para juzgarlo y así de-
bió haberlo declarado el Juez requerido. Y
Fercero. Porque, aun en el supuesto ante-
rior, la acción para perseguir el delito por
que se le acusa ha prescrito.

Abierta una dilación probatoria a solici-
tud de la misma detenida, ésta presentó
cuatro testigos, que en formamento decla-
raron, que en mando Luis Casas, tu-
vo perfecto conocimiento de los hechos en que
basó su querella de adulterio, desde el pri-
cipio del año de mil novecientos seis,
o sea más de dos años antes de presentar su
acusación en su contra, siendo dichos
testigos razón perfecta y fundada de sus
dichos, pues dijeron haberoido al señor
Casas decir públicamente que iba a acusar
a su esposa de adulterio, pues tenía prueba
de que esta estaba viviendo como mujer pú-
blica en una casa de asignación con el
nombre de Esmeralda Soler, pasando
tales hechos a principios de mil novecien-
tos seis.

Cerrada la dilación probatoria se le con-
cedió traslado a la procesada quien lo eva-
cuó pidiendo fuera revocado el auto ape-
lado fundándose en haber justificado los
agravios que le causa.

Ahora bien, en cuanto al primer agravio
que refiere la causa de la causa de auto ape-
lado, a juicio del suscrito no existe fun-

y se inscribió domiciliada en esta ciudad de mil novecientos cinco, como casada de 1ª clase para ejercer la prostitución, con cuyo hecho y el certificado de su matrimonio que existe obrando en el sumario resulta comprobado el delito de adulterio. En cuanto al segundo agravio, tampoco cree el suscrito que pueda existir, porque a la encausada se le acusa por haberse inscrito como prostituta y ejercer la prostitución en este tiempo, y no por hechos que haya podido cometer en esta Ciudad. En cuanto al último agravio que expresa, que es, que la acción para proseguir el delito de que se trata, está prescrita, no cree el suscrito que exista realmente; porque apareciendo de autos perfectamente comprobado, por las declaraciones de cuatro testigos y confesión, que el acusador tuvo perfecto conocimiento de los hechos en que funda su querella de adulterio, como queda ya dicho, desde á principios del año de mil novecientos seis, ó sea, más de dos años antes de que presentara su acusación contra su esposa, ha prescrito, por consiguiente, y con mucha, la acción penal que contra la acusada pueden ejercitarse, con motivo de tal delito.

En virtud de lo expuesto y con fundamento además en los artos 248, 249, 250,

Díez y Lidia Cleo. C. L. de cuatro testigos. Vale.
Monterey, Agosto 8 de 1908.
Lic. Cisneros.

Se recibió el día diez del mismo. Conste.

Monterey diez de Agosto de mil novecientos ocho.
Cítese para sentencia. Notifíquese. Lo decretó y rubricó el C. Magistrado de la 1ª Sala. Doy fe.
R.

Lic. Rozano
Srio.

En seguida presentes el C. Ministerio Público y la inculpada Matilde Díez firman por enterados del auto anterior. Doy fe.

Matilde Díez

Resultando que en virtud de exhorto telegráfico dirigido por el Juez 1º Correccional de la Capital es al Sr. Juez 1º de Letras del Ramo Penal de esta 1ª Sección Judicial este Juzgado procedió a la aprehensión de la Sra. Matilde Díez o Díez Otero acusada del delito de adulterio por su esposo Luis B. Casas, y habiendo recibido dentro del término legal, el exhorto en forma, dictó el auto de fecha veintinueve de Junio último, mandando obsequiar dicho exhorto, y entregada la exhortada a los agentes encargados de conducirla a Reynosa a disposición de la Autoridad requirente; y al notificarle este auto a la detenida Matilde Díez Díez Otero, ésta interpuso de dicho auto el recurso de apelación, fundándose en la fracción III del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales, cuyo recurso le fue admitido, remitiéndose las diligencias a este Supremo Tribunal, aplicándose en turno a esta Sala donde se radicaron: que habiendo

dicto sin estar comprobado el cuerpo de delito por los diligencias vistas en el expediente del Juez requirente, que suponiendo comprobado el cuerpo del delito, siendo continuado tal delito, era incompetente el Juez 4º Correccional de México para juzgarlo, y así debió haberlo declarado la Autoridad requerida; y que aun cuando mismo supuesto, hubiera precedido la acción para perseguir el delito porque se le acusa. En el mismo discurso pidió que se le concediera una dilación probatoria para justificar los hechos referidos.

Resultando: que previos los trámites de ley y con audiencia del C. Promotor Fiscal se concedió un término probatorio de ocho días, durante cuyo término rindió la Sra. Soledad Luz prueba testimonial, consistente en las declaraciones de cuatro testigos que presentó y fueron protestados en presencia del C. Promotor Fiscal, cuyos testigos aseguran uniformemente y de ciencia cierta los hechos siguientes: que conoce á la Sra. Soledad Diez y al

dados y asistieron al
Hotel "Inglaterra" en la Ciudad
de México, en donde también
vivía el matrimonio Casas
Diez, presenciaron muchos y
ser disgustos muy serios entre
el Sr. Casas y su esposa la
Sra. Diez, al grado de ca-
sar escándalo en dicho esta-
blecimiento, y que varias veces
en ese mismo tiempo y cuan-
do pasaban esos disgustes,
el Sr. Casas les manifestó a
ellos personalmente y lo decía
también en público en el ex
presado Hotel, que tenía en
su poder constancias eviden
tes de que su esposa la Sra.
Diez estaba instalada en una
casa de asignación, con el
nombre de Esmeralda Soler y
que la iba a acusar de adulte
rio. Concluido el término de
pruebas se mandó correr los
se corrió pretendiendo fundar los agra
vios indicados antes y pidiendo la
revocación del auto recurrido y ha
biéndose en segunda corrido traslado
al C. Ministerio Fiscal, este fundó
ción penal para perseguir el delito
de adulterio de que se trata pidió
a su vez la revo

el Juez requisitado aparece bien comprobado el matrimonio entre el Sr. Luis B. Casas y la Sra. Matilde Diez, y con el informe rendido por el Inspector de Sanidad de la Ciudad de México, que también bien inserto en dicho exhorto, está igualmente comprobado, que la Sra. Matilde Diez fué recogida de una Casa donde estaba ejerciendo la prostitución clandestinamente, y que después con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cinco, se inscribió voluntariamente como asistida de primera clase para ejercer la prostitución; y siendo así, no puede ponerse en duda la comisión del adulterio, y no existe por lo mismo el agravio que la acusada hace consistir en la falta de comprobación del cuerpo del delito. Tampoco existe el que la misma acusada alega respecto á la falta de competencia del Juez de México, por que se le acusa de haber cometido el delito de adulterio en aquella Ciudad, en el tiempo en que se inscribió como asistida para ejercer la prostitución.

Considerando: que si bien el auto recurrido no causa á la quejosa

dura esta presunción. Efectivamente, tratándose como se trata de un delito que solo puede castigarse por queja de parte, la acción para perseguirlo prescribe en un año contado desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito, artículo 256 del Código Penal del Estado, concordancia con el 272 del de el Distrito Federal; y como á la Sra. Matilde Díez se le acusa ahora del delito de adulterio que se dice cometido hace cerca de tres años para proceder en su contra, no basta que el querellante, suponga que no había tenido antes conocimiento del delito, porque su dicho como parte ofendida, no tiene valor legal ninguno, y era necesario, que de alguna modo hubiera comprobado que no ha pasado un año de haber tenido conocimiento del expresado delito, lo cual no verificó, pues en el expediente no existe constancia alguna que compruebe esa circunstancia, ni dato ó elemento alguno de prueba que corrobore siquiera el dicho de la ofendida, y por tanto la falta de comprobación de ese hecho era bastante para que el Juez requerido no hubiera mandado

haber tenido conocimiento del
delito de adulterio de que acusa
á su esposa, Matilde Díez; ésta
cho comprobado con el testimo
nio de cuatro testigos que pre
sentó, quienes declaran de cierta
manera, uniformes y contestes, que
desde á principios del año de mil
novecientos seis, su esposo Luis B.
casas sabía que ella estaba inscri
ta en una casa de asignación con
el nombre de Esmeralda Soler, y
que decía públicamente en aquel
tiempo que la iba á acusar de
adulterio; así pues, resulta bien claro
que la acción para perseguir el
delito de adulterio de que se
acusa á la precitada Señora
Matilde Díez está prescrita.

Considerando: que para la prescripción
de la acción penal se requiere
que el derecho de proceder con-
tra los delincuentes, por queja
de parte ó de oficio, que la prescrip-
ción produzca su efecto aunque
no la alegue como excepción el
acusado, y que los jueces la su-
plirán de oficio en todo caso, tan
luego que tengan conocimiento
de ella, y que para que tenga lu-
gar ésta el simple transcurso
del tiempo señalado en la ley; ar-

do con el pro-
tor Fiscal y con apoyo además
en la fracción III del artículo 2º
de la Ley Reglamentaria del ar-
tículo 103 de la Constitución Ge-
neral de la República, se revo-
ca el auto apelado que se revisa,
dictado por el C. Juez 1º de Distri-
to del Ramo Penal de esta Jurisdic-
ción judicial, disponiéndose
en consecuencia que la esposita-
da Sra. Matilde Díez sea puesta
en libertad. Notifíquese y de-
vuélvanse los autos del Juzgado
de su origen para los efectos lega-
les. Así interlocutoriamente fir-
mando lo resolvió y firmó el C.
Magistrado de la 1ª Sala: doy
fe. L. P. V. = del Estado = Vale.
M. P. Lic. Chapa.

Lic. Eleuterio Anzaldo
Srio.

En la misma fecha el C. Minis-
terio Fiscal y la inculpada Ma-
tilde Díez, firmaron el de notifi-
cados del fallo que antecede.
doy fé.

Matilde Díez
Lic. Segura

del negocio, quedando constancia razón. Conste.

Se recibió en su fecha á las nueve de la mañana. Conste.

Monterey, Agosto once de mil novecientos ocho.

Cúmplase con la resolución que precede, dándose aviso al Inspector General de Policía para la soltura de la detenida, y comuníquese por telégrafo al requirente, en los términos del artº 23 de la Ley Reglamentaria del artº 113 de la Constitución General de la República. Lo proveyó y firmó el Lic. Jesús M. del Bosque, Juez 1º de Letras del Ramo Penal. Doy fé.

Lic. Jesús del Bosque

Lic. V. Treviño
Srio

En la misma fecha se libró ofi-
cio al Sr Inspector Gral de Po-

México la noticia
Conste.

En diecinueve de Agosto se recibió y se agrega un telegrama del Juez 4º Correccional de la Ciudad de México en que participa quedar enterado de la solicitud de Habeas Corpus y en que informa sostener su requisitoria para los efectos del artº 23 de la Ley Reglamentaria del 111 de la Constitución General de la República. Conste

En la propia fecha y con oficio Nº 1553 se envió al C. Admor de Correos de esta Ciudad para que bajo pliego certificado los remita a la 1ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un oficio y copia autorizada en la que se insertaron el auto que antecede, la resolución de la 1ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia dictada en el presente exhorto, en virtud de haber manifestado el Juez 4º Correccional de la Ciudad de México, según fue

Modelo C – 2

Telégrafos Federales

CONDICIONES

1º Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa. — 2º Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje. — 3º Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor. — 4º No se contrae ulvocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave. — 5º Para mayor garantía del público se colacionarán los men- la exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa. — 6º Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, n nuevo mensaje. — 7º En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el mensaje. — 8º No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ú oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal. — 9º To- hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

TELEGRAMA

De Mexico el 6 de Agto de 1908

En Monterey

H. D.	H. R.	T.
3.40	9.10	
		R.

Sr Presidente Municipal de Monterey Nuevo Leon Tengo el honor de comunicar á usted que el dia de ayer fue aprobada por esta Secretaría la concesión otorgada por el Gobierno de ese Estado á favor de los señores Cano y Compañía para establecer una fundición

Modelo C-2

Telégrafos Federales

CONDICIONES

1º Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa. — 2º Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje. — 3º Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor. — 4º No se contrae equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave. — 5º Para mayor garantía del público se colacionarán los más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa. — 6º Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, un nuevo mensaje. — 7º En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el del mensaje. — 8º No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ó oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal. — 9º To- será hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

TELEGRAMA

De ..... el ..... de ..... de 190....

en .....

H. D.	H. R.	T.....
		R.....

negativa comunico á
que con fecha mi
requisitoria para los
datos del artículo
remitidos de la Ley
reglamentaria del
artículo 103 de la
Constitución Federal
el juez 4º
Correccional
Carlos
Rodriguez

ADMINISTRACION DE CORREOS.
MONTERREY.
N. L.
M E S A
de
Correspondencia.

1614

Cumpliendo con lo dispuesto en la circular No. 465 de la Dirección General del Ramo, de fecha 29 de Noviembre de 1902, y de conformidad con lo prevenido en el art, 11 de la Ley reglamentaria del art,113 de la Constitución Federal, expedida por el Presidente de la República con fecha 12 de Septiembre de 1902, manifiesto á Ud. que hiy á las 5.55 P.M.se recibió en esta Administración de mi cargo juntamente con el atento oficio de Ud.No.1553 de esta fecha,un pliego conteniendo un documento y ccpia autorizada de algunas diligencias relativas á un exhorto para la aprehensión de Matilde Diez, dirigido á la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, á cuyo pliego se le dió inmediatamente el curso debido con el carácter de certificado.

Aprovecho esta oportunidad para hacer á Ud. presentes las seguridades de mi atenta consideración.

Monterrey, N.L.Agosto 18 de 1908.

El Administrador.

tener en su poder una copia certificada de la sentencia que dictó la primera Sala del Tribunal de Justicia del Estado, pido al Juzgado se sirva, prévios los trámites legales, expedirla á mi costa.

Protesto lo necesario.

Monterrey, Diciembre 12 de 1908.

Rafael Dávila

Se recibió en su fecha á las once de la mañana
Conste

Monterrey, catorce de Diciembre de mil novecientos ocho
De conformidad con lo dispuesto en el Artº 62 del Código de Procedimientos Civiles, previa audiencia del Representante del Ministerio Público, expídase la copia que solicita el interesado, á su costa. Lo decretó y firmó el Lic Jesús Mal del Bosque Juez 1º de Letras del Ramo Penal. Doy fe

Lic. Joaquín [illegible]

Lic. J. Reza

En igual fecha se le notificó el auto que antecede al Representante del Ministerio Público y dijo que no se opone á que se expida la copia solicitada por el recurrente en su anterior escrito. y firmó. Doy fe

Lic. J. Reza

En igual fecha firmó de enterado el Lic [illegible] Dávila. Doy fe

Primera Sala.

En dos fojas útiles remito á Ud. testimonio de la resolución pronunciada por esta Primera Sala en el Toca á - la negativa de Ud. para diligenciar un exhorto que le dirigió el Juez Cuarto Correccional de esta ciudad, para la aprehensión de Matilde Diez ó Lidia Otero.

Libertad y Constitución.

México, de Mayo de 1909.

Contestado de recibo 18 de Mayo 1909.

Arturo de la Cueva

Juez de lo Criminal de Monterrey.

Resultando primero:- Que Luís B. Casas se querelló ante el Juez Cuarto Correccional de esta ciudad, contra su cónyuge Matilde Diez ó Lidia Otero, por el delito de adulterio, y dicho funcionario, estimando que había méritos bastantes para ordenar la captura de la acusada, libró despacho con tal objeto al Juez Primero de lo Criminal de Monterrey, quien mandó obsequiar la orden librada, obteniendo la aprehensión de la mencionada Matilde Diez, lá que apeló de la resolución judicial mediante la que fué capturada.

Resultando segundo:- Que substanciada la segunda instancia la Primera Sala del Tribunal Supremo de Justicia de Nuevo León, dictó con fecha once de Agosto del año próximo pasado la resolución cuya parte dispositiva dice: "Por las consideraciones y fun-"damentos legales expuestos y de acuerdo con el parecer del Ciuda-"dano Ministro Fiscal y con apoyo, además, en la fracción tercera "del artículo segundo de la Ley reglamentaria del artículo ciento "trece de la Constitución General de la República, se revoca el "auto apelado que se revisa, dictado por el Ciudadano Juez Prime-"ro de Letras de esta Primera Fracción Judicial, disponiéndose "en consecuencia que la exhortada, Señora Matilde Diez, sea pues-"ta en libertad", la cual resolución se funda, entre otras, en las consideraciones siguientes: "Que si bien el auto recurrido no "causa á la quejosa los agravios antes indicados, no sucede lo "mismo con respecto del otro agravio que tambien alega, referen-"te á que la acción para perseguir el delito de que se le acusa "está prescrita. Efectivamente, tratándose como se trata de un "delito que sólo puede castigarse por queja de parte, la acción "para perseguirlo prescribe en un año contado desde el día en que "la parte ofendida tenga conocimiento del delito, artículo dos-"cientos cincuenta y seis del Código Penal del Estado, en concor-"dancia con el doscientos setenta y dos del del Distrito Federal; "que la Señora Matilde Diez se le acusa ahora del delito de

"ber tenido conocimiento del expresado delito, lo cual no
"có, pues en el exhorto no viene inserta constancia alguna que
"compruebe esa circunstancia, ni dato ó elemento alguno de prueba
"que corrobore siquiera el dicho del ofendido, y por tanto, la
"falta de comprobación de ese hecho era bastante para el que Juez
"requerido no hubiera mandado obsequiar el referido exhorto. Que
"áparte de que el querellante no justificó como era de su deber
"la circunstancia de que no ha pasado un año de haber tenido co-
"nocimiento del delito de adulterio de que acusa á su esposa Ma-
"tilde Diez, ésta ha comprobado con el testimonio de cuatro testi-
"gos que presentó, quienes declaran de ciencia cierta, uniformes
"y contestes, que desde á principios del año de mil novecientos
"seis su esposo Luís B. Casas sabía que ella estaba inscrita en
"una casa de asignación con el nombre de Esmeralda Soler y que
"decía públicamente en aquel tiempo que la iba á acusar de adulte-
"rio; así pues, resulta bien claro que la acción para perseguir
"el delito de adulterio de que se acusa á la precitada Señora
"Matilde Diez esté prescrita. Que por la prescripción de la acción
"penal se extingue el derecho de proceder contra los delincuantes
"por queja de parte ó de oficio; que la prescripción producirá su
"efecto aunque no la alegue como excepción el acusado, y que los
"Jueces la suplirán de oficio en todo caso tan luego como tengan
"conocimiento de ella, y que para que tenga lugar basta el simple
"transcurso del tiempo señalado en la ley; artículos doscientos
"cuarenta y ocho, doscientos cuarenta y nueve y doscientos cin-
"cuenta del citado Código Penal del Estado, concordantes con los
"artículos doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres y
"doscientos sesenta y cuatro del del Distrito Federal".

Resultando tercero:- Que habiendo tenido conocimiento el Juez Cuarto Correccional de la resolución dictada por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Nuevo León, instalá

rrey, en virtud de la resolución dictada por su superior; por lo que, ambos Jueces han dado conocimiento del caso á ésta Sala en la forma que la ley establece, para el efecto de que se resuelva si debe ó no obsequiarse la requisitoria de que se trata, habiendo formulado su pedimento el Ministerio Público en sentido negativo.

Considerando:- Que las razones expuestas por la justicia de Monterrey para el efecto de no obsequiar la orden de aprehensión librada por el Juez Cuarto Correccional de esta ciudad, no carecen de fundamento y antes bien son bastantes para demostrar que el caso está comprendido en el artículo segundo, fracción tercera de la Ley reglamentaria del artículo ciento trece de la Constitución General; y en tal concepto, no habiendo como no hay dato alguno que destruya ó desvirtúe en forma alguna los fundamentos en que se apoya la justicia de Monterrey para no obsequiar el exhorto expedido por el Juez Cuarto Correccional, así debe resolverse, sin imponer multa alguna á las autoridades requeriente y requerida, por no aparecer de lo actuado que hayan procedido en el caso con malicia ó temeridad.

Por lo expuesto y con apoyo, además, en los artículos veinticinco y veintinueve de la citada Ley reglamentaria, se resuelve:

Primero:- El Juez Primero de lo Criminal de Monterrey no está obligado á obsequiar la requisitoria librada por el Juez Cuarto Correccional de esta ciudad, para la aprehensión de Matilde Diez ó Lidia Otero, por el delito de adulterio.

Segundo:- No ha lugar á imponer á los Jueces requeriente y requerido la multa de ley.

Hágase saber, comuníquese á los Jueces mencionados remitiéndoles el testimonio respectivo y archívese el Toca.

Así, por unanimidad de votos, lo proveyeron los Ciudadanos Ministros que forman la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo ponente el Ciudadano Ministro Manuel

Presidente.- Demetrio Sodi.- Ministros.

cientos nueve.

Ortiz de la Cuesta
Jnda.